

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 de octubre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, BANCO AV VILLAS, quien actúa por medio de apoderado contra, DINA LUZ CABALLEROS OLMOS, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00184-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 17 de febrero de 2021.

Se recibe subsanación dentro del presente asunto teniendo en cuenta lo requerido en el auto de fecha 05 de agosto de 2020, sin embargo en esta oportunidad, el Despacho haciendo uso del control de legalidad que contempla el artículo 132 del C.G.P. observa que entre las pretensiones solicita se libre mandamiento por los intereses moratorios desde el día 16 de octubre de 2019, no obstante el título valor reza como fecha de vencimiento el 24 de febrero de 2020, mas aduce el demandante que la fecha de vencimiento impuesta en el título valor corresponde al día de su diligenciamiento, siendo otro el día en que se incurrió en mora.

Habiendo dicho lo anterior, es inadmisibles para esta jueza decretar mandamiento de pago, por aspectos que distan de lo determinado en el título valor, luego entonces, mal haría este despacho judicial en decretar intereses moratorios por una fecha distinta a la consignada en el título valor como fecha de exigibilidad, solo es posible aquello, cuando se hace uso de la cláusula aceleratoria.

Recordemos que por conocido se tiene, que este tipo de reconocimientos dinerarios tienen por fuente la mora del deudor y se dirigen inequívocamente a resarcir los perjuicios por la misma, por ello debe concordar el hecho mismo de constituirse en mora el deudor con la literalidad del título valor.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO.
Jueza

WM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 12 Hoy 18/02/21 .

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria